**&&DECRETO 3761 DE 2009**

(septiembre 30)

Diario Oficial No. 47.488 de 30 de septiembre de 2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo [189](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=189) de la Constitución Política y el artículo [54](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0489_98&arts=54) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [41](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1152007&arts=41) de la Ley 1152 de 2007 estableció funciones adicionales para el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- en materia de pesca y acuicultura y el artículo [42](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1152007&arts=42) de la misma ley incorporó a la entidad dos (2) Oficinas Regionales de Pesca Marítima una en cada una de las costas, Pacífica y Atlántica;

Que en virtud de lo anterior, a través del Decreto [4904](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4904007&arts=1) del 21 de diciembre de 2007 se modificó la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, incorporando a esta Entidad la Subgerencia de Pesca y Acuicultura con dos (2) Direcciones Técnicas y dos (2) Oficinas Regionales de Pesca Marítima adscritas;

Que, posteriormente, el Decreto [4765](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=1) del 18 de diciembre de 2008 modificó la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, así como las funciones y estructura de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura;

Que mediante Sentencia C-[175](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=sc175_09&arts=1) del 18 de marzo de 2009, la Corte Constitucional declaró inexequible la Ley [1152](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1152007&arts=1) de 2007;

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, decidió someter a consideración del Gobierno Nacional la modificación de la estructura, de acuerdo con el Acta número 513 del 9 de julio de 2009;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

&$ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo [5](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=5)o del Decreto 4765 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo [5](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=5)o. *Objeto*. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

“Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas”.

&$ARTÍCULO 2o. Modifícase el numeral 21 y el parágrafo 2o del artículo [6](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=6)o del Decreto 4765 de 2008, los cuales quedarán así:

“21. Orientar la gestión de recursos de asistencia técnica y cooperación internacional en materia de sanidad agropecuaria y representar al país en los foros y ante organismos internacionales en cumplimiento de su objeto.

“Parágrafo 2o. Las decisiones administrativas y las medidas de prevención sanitaria y de control de insumos que el Instituto expida o adopte se dirigirán exclusivamente a velar por la seguridad colectiva de la producción agrícola y pecuaria, sin atender a situaciones particulares o subjetivas”.

&$ARTÍCULO 3o. Modifícase el artículo [11](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=11) del Decreto 4765 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo [11](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=11). *Estructura*. La estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será la siguiente:

**1. Consejo Directivo**

**2. Gerencia General**

2.1 Oficina Asesora de Planeación.

2.2 Oficina Asesora Jurídica.

2.3 Oficina Asesora de Comunicaciones.

2.4 Oficina de Control Interno.

2.5 Oficina de Tecnologías de Información.

**3. Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria**

3.1. Dirección Técnica de Asuntos Internacionales.

3.2. Dirección Técnica de Asuntos Nacionales.

3.3. Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos.

**4. Subgerencia de Protección Fronteriza**

4.1. Dirección Técnica Logística.

4.2. Dirección Técnica de Cuarentena.

**5. Subgerencia de Protección Animal**

5.1. Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios.

5.2. Dirección Técnica de Sanidad Animal.

5.3. Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

**6. Subgerencia de Protección Vegetal**

6.1. Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas.

6.2. Dirección Técnica de Sanidad Vegetal.

6.3. Dirección Técnica de Semillas.

6.4. Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria.

**7. Subgerencia de Análisis y Diagnóstico**

7.1. Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario.

7.2. Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola.

**8. Subgerencia Administrativa y Financiera**

**9. Organos de Asesoría y Coordinación**

9.1 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y del Sistema de Gestión de la Calidad.

9.2 Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

9.3 Comisión de Personal.

&$ARTÍCULO 4o. Modifícase el numeral 23 del artículo [12](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=12) del Decreto 4765 de 2008, el cual queda así:

“23. Expedir las medidas regulatorias en materia sanitaria, fitosanitaria de competencia del ICA”.

&$ARTÍCULO 5o. Modifícase el numeral 7 del artículo [42](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=42) del Decreto 4765 de 2008, el cual queda así:

“7. Adelantar en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio, por incumplimiento de las normas sanitarias de la regulación animal y vegetal”.

&$ARTÍCULO 6o. De conformidad con la estructura prevista en el presente Decreto, el Gobierno Nacional procederá a modificar la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

&$ARTÍCULO 7o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga del artículo [6](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=6)o los numerales 15, 16, 17, 18 y 20; del artículo [12](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=12) el numeral 20; los artículos [37](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=37), [38](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=38), [39](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=39) y [41](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=41) del Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

ANDRÉS DARÍO FERNÁNDEZ ACOSTA.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.